



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2018-00001
EJECUTANTE: CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.
EJECUTADO: EMDISALUD EPS-S.

Seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folios 151 al 157 del paginario y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada EMDISALUD E.P.S. – S identificada con el Nit. 811.004.055-5 en la Cuenta de ahorros N° 97050005400 del BANCO GNB SUDAMERIS y el embargo sobre los demás productos financieros que existan a nombre de la demandada, en el sentido de que esta deberá aplicarse primeramente sobre los recursos propios, sino existen o fueren insuficientes, sobre recursos destinados al pago de sentencias y conciliaciones, si estos no fueren suficientes o no existieren, entonces, se aplicará sobre los recursos destinados al sector salud que fueren susceptibles de embargo al haber salido los recursos del Sistema General de Participación, y haber sido consignado a la E.P.S. ejecutada. **Se hace la advertencia que la medida no debe ser aplicada sobre dineros depositados en cuentas maestras de recaudo ni aquellas utilizadas por el ADRES (FOSYGA) para girar directamente los recursos que cofinancian el régimen contributivo y subsidiado.** Límitese hasta la suma de MIL SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MLCTE (\$ 1.068.507.453,00).

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada EMDISALUD E.P.S. – S identificada con el Nit. 811.004.055-5, en BANCO BBVA, en las siguientes Cuentas de ahorros N° 612528091, 612528109, 612528117 y el embargo sobre las cuentas corrientes y demás productos financieros que existan a nombre de la demandada, en el sentido de que esta deberá aplicarse primeramente sobre los recursos propios, sino existen o fueren insuficientes, sobre recursos destinados al pago de sentencias y conciliaciones, si estos no fueren suficientes o no existieren, entonces, se aplicará sobre los recursos destinados al sector salud que fueren susceptibles de embargo al haber salido los recursos del Sistema General de Participación, y haber sido consignado a la E.P.S. ejecutada. **Se hace la advertencia que la medida no debe ser aplicada sobre dineros depositados en cuentas maestras de recaudo ni aquellas utilizadas por el ADRES (FOSYGA) para girar directamente los recursos que cofinancian el régimen contributivo y**

subsidiado. Límitese hasta la suma de MIL SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MLCTE (\$ 1.068.507.453,00).

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada EMDISALUD E.P.S. – S identificada con el Nit. 811.004.055-5, en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término y encargos Fiduciarios o Fiducias y los rendimientos de estos, de los siguientes bancos y corporaciones financieras:

- Banco de Occidente: Oficiése en tal sentido a la Sucursal ubicada en la calle 16 # 5 – 49, Plaza Alfonso López de la ciudad de Valledupar.
- Banco Av Villas: Oficiése en tal sentido a la Sucursal ubicada en la Cra. 12 #15 60 de la ciudad de Valledupar.
- Banco Popular: Oficiése en tal sentido a la Sucursal ubicada en la calle 16 #8-20, de la ciudad de Valledupar.
- Banco Agrario: Oficiése en tal sentido a la Sucursal ubicada en la calle 16 No. 7-74, de la ciudad de Valledupar.
- Banco Davivienda: Oficiése en tal sentido a la Sucursal ubicada en la calle 16 N° 9-16, de la ciudad de Valledupar.
- Banco de Colombia: Oficiése en tal sentido a la Sucursal ubicada en la Carrera 9 No.16-41, Centro de la ciudad de Valledupar.
- Banco BBVA: Oficiése en tal sentido a la Sucursal ubicada en la calle 16 N° 11- 04, de la ciudad de Valledupar.
- Banco de Bogotá: oficiése en tal sentido a la sucursal ubicada en la calle 16 con carrera 11 de la ciudad de Valledupar.
- Banco Colpatría: Oficiése en tal sentido a la Sucursal ubicada en la calle 16 N° 12 – 20, de la ciudad de Valledupar.
- Banco Caja Social: Oficiése en tal sentido a la Sucursal ubicada en la calle 16 N° 10 – 07, de la ciudad de Valledupar.
- Banco Procredit de Colombia: Oficiése en tal sentido a la Sucursal ubicada en la Av. Calle 39 No. 13a - 16, Bogotá.
- Banco Citibank de Colombia: Oficiése en tal sentido a la Sucursal ubicada en la Avenida Chile calle 72 No. 8-67, de la ciudad de Bogotá.
- Banco Corpbanca e Itaú (antes Helm Bank): Oficiése en tal sentido a la Sucursal ubicada en la Cra. 11 No. 82-01 Local 3. Centro Comercial Andino, de la ciudad de Bogotá.
- Banco Bancamia S.A.: oficiése en tal sentido a la sucursal ubicada en la Tv. 18 #20-46 de la ciudad de Valledupar.
- Banco W: oficiése en tal sentido a la sucursal ubicada en la Av. 5 N 16 N – 57 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca.
- Banco Bancoomeva: oficiése en tal sentido a la sucursal ubicada en Cra. 17 #12-88, de la ciudad de Valledupar.
- Banco Finandina: oficiése en tal sentido a la sucursal ubicada en la Carrera 68B No. 24 – 39 Local 2 – 83 de la ciudad de Bogotá.
- Banco Falabella: oficiése en tal sentido a la sucursal ubicada en la Carrera 68B No. 24 – 39 Local 2 – 83 de la ciudad de Valledupar.
- Banco Pichincha: oficiése en tal sentido a la sucursal ubicada en la Av. Américas No. 42-81 de la ciudad de Bogotá.
- Banco Coopcentral: oficiése en tal sentido a la sucursal ubicada en la Av. calle 116 # 23-06/28 piso 6 edificio Business Center 116 de la ciudad de Bogotá.
- Banco Santander de Negocios: oficiése en tal sentido a la sucursal ubicada en la Calle 93 A No. 13-24 piso 4 oficina 401 de la ciudad de Bogotá.

- Banco Mundo Mujer: oficiase en tal sentido a la sucursal ubicada en la calle 16a # 10-31 Loperena de la ciudad de Valledupar.
- Banco Multibank: oficiase en tal sentido a la sucursal ubicada en la Cra. 7 No. 73 – 47, Piso 6 de la ciudad de Bogotá.
- Banco Bancompartir: oficiase en tal sentido a la sucursal ubicada en la Cl. 21 No. 15A-06 de la ciudad de Valledupar.
- Banco Serfinanza: oficiase en tal sentido a la sucursal ubicada en la Calle 72 # 54 – 35 de la ciudad de Barranquilla.

La anterior medida cautelar deberá aplicarse primeramente sobre los recursos propios, sino existen o fueren insuficientes, sobre recursos destinados al pago de sentencias y conciliaciones, si estos no fueren suficientes o no existieren, entonces, se aplicará sobre los recursos destinados al sector salud que fueren susceptibles de embargo al haber salido los recursos del Sistema General de Participación, y haber sido consignado a la E.P.S. ejecutada. **Se hace la advertencia que la medida no debe ser aplicada sobre dineros depositados en cuentas maestras de recaudo ni aquellas utilizadas por el ADRES (FOSYGA) para girar directamente los recursos que cofinancian el régimen contributivo y subsidiado.** Límitese hasta la suma de MIL SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MLCTE (\$ 1.068.507.453,00).

CUARTO: Se niega el embargo y retención sobre los recursos de libre disposición ingresos no corrientes o de administración con cargo a la UPC régimen subsidiado, así como las sumas de dinero que tenga y llegaren a ser girados a la demandada EMDISALUD EPS con NIT 811.004.055-5, por ADRES (Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud) por concepto de servicios NO POS o por cualquier otro concepto que tuvieran en la entidad demandada, por cuanto si bien es cierto que la inembargabilidad de los recursos que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud no es absoluta, no lo es menos que el artículo 21 del Decreto 28 de 2008, hace referencia a la *“inembargabilidad de los recursos del sistema general de participaciones que aún hacen parte del presupuesto de las entidades públicas, que deben ser entregados a las E.P.S.”*. Razón por la cual los dineros que financian el Sistema General de Seguridad Social En Salud administrados por ADRES, no pueden ser objeto de embargo.

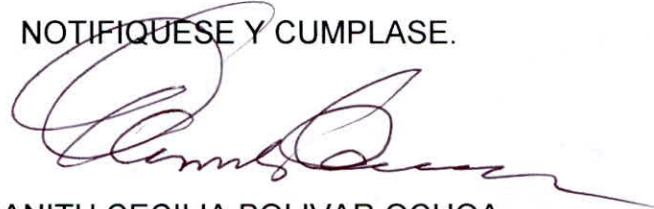
QUINTO: El despacho por improcedente no accede a decretar las medidas cautelares solicitadas en los numerales 7, 8 y 9 del memorial presentado por el ejecutante, habida cuenta que la opción de compra que se pretende embargar es una mera expectativa y solo se materializaría en el caso en que el sujeto pasivo manifestara su deseo de adquirir la titularidad de los bienes y servicios a que se hace referencia en el escrito, por lo que no existiría la manera jurídicamente de embargar algo que no ha ocurrido a la fecha y mucho menos se podría retener dineros que no han sido cancelados o desembolsados.

SEXTO: Prevéngaseles al Gerente y/o Representante Legal de las precitadas entidades que de no darle cumplimiento a lo antes ordenado, responderán por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, ello, de conformidad con lo normado por el parágrafo 2° del canon Art. 593 ibídem.

SÉPTIMO: En atención a lo solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, mediante oficio 2351 calendado veintiocho (28) de junio de 2019, dictado dentro del proceso Ejecutivo seguido por CENTRO DE IMAGENOLOGÍA CÁSTULO ROPAIN LOBO S.A.S. identificado con Nit N° 900.364.092-4 contra

EMDISALUD E.S.S. E.P.S. –S Nit N° 811.004.055-5, identificado con el radicado N° 20001-41-89-001-2018-01271-00, **anótese** el embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos decretados dentro del asunto de la referencia, se limita la medida hasta la suma de Cuarenta y Cinco Millones Ochocientos Trece Mil Setecientos Nueve Pesos con Cinco Centavos (\$45.813.709,5). Oficiese al mencionado despacho judicial para enterarlo de lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario